REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS
(Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	05 de octubre de 2023	Hora	3:30 P.M.

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2013 00111 00	
DEMANDANTE:	JORGE ELIECER ESPINAL RENDON
DEMANDADAS:	EFICACIA S.A. INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.
LITISCONSORTES NECESARIOS POR PASIVA	GONZALO ESCOBAR FERNANDO CORTES EXPERTOS S.A. PROCERVIS S.A. NACIONAL DE SERVICIOS S.A. NACIONAL DE EMPLEOS S.A.

CONTROL DE ASISTENCIA

A la audiencia comparecen:

DEMANDANTE: JOSE ELIECER ESPINAL RENDON. C.C. 6.525.311
APODERADO PRINCIPAL: CAMILO ANDRES RIAÑO MONTOYA. T.P. 185.918 C.S.J.

DEMANDANDAS:
EFICACIA S.A. NIT. 800137960-7.
REPRESENTANTE LEGAL: JUAN JAVIER DUQUE RIVILLAS
APODERADO: ALFONSO CABREJHOS OLARTE. T.P. 62.295 C.S.J.

INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. -INDEGA S.A. NIT. 890903858-7
REPRESENTANTE LEGAL: MÓNICA AMAYA
APODERADO PRINCIPAL: GIL MILLER PUYO DIAZ. T.P. 1.141 C.S.J.

LITISCONSORTES NECESARIOS POR PASIVA:

GONZALO ESCOBAR
FERNANDO CORTES
EXPERTOS S.A.
PROCERVIS S.A.
NACIONAL DE SERVICIOS S.A.
NACIONAL DE EMPLEOS S.A.
CURADOR AD LITEM: GERMAN GIRALDO RAMIREZ. T.P. 28.548 C.S.J.

Declarado abierto el acto con la asistencia de las partes antes relacionadas, previo a dar inicio a las etapas procesales previstas en el artículo 77 del CPTYSS, advierte el Despacho la necesidad de adoptar medidas técnicas de dirección en aras de evitar nulidades en el presente asunto pues se avizora una posible causal de nulidad al tenor de lo reseñado en el numeral 8° del artículo 133 del CGP, veamos,
Mediante providencia del 10 de abril de 2015 y a propósito dela excepción previa formulada por INDEGA, respaldadas en la fundamentación fáctica de la demanda, se ordenó vincular al contradictorio en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a los señores GONZALO ESCOBAR, FERNANDO CORTES, PROCERVIS S. A. NACIONAL DE SERVICIOS Y NACIONAL DE EMPLEOS, ordenándose su notificación y correr traslado del mismo; el 6 de abril de 2016, se exhorto a la parte actora para que efectuara las gestiones para la notificación de los integrados; sin embargo y ante la manifestación de la parte demandante de desconocer la dirección de las empresas vinculadas solicitó el emplazamiento y nombramiento de curador

El 25 de agosto de 2017, en virtud de lo establecido en el artículo 48 del CP se designó curador ad litem a los integrados en calidad de litisconsorte necesarios por pasiva Gonzalo Escobar, Fernando Cortes, Expertos SA, Procervis SA, Nacional de Servicios y Nacional de Empleos y ordenó las publicaciones correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del CGP, por una sola vez el día domingo en el periódico El Colombiano, El Mundo o El Tiempo y que la respectiva publicación se inscribiera en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Si bien se logró la notificó al Curador ad litem, a propósito de los impulsos oficiosos del despacho en esta anualidad y en el año inmediatamente anterior, este dio respuesta a la demanda, aunado a que en virtud a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, declarado en legislación permanente con la Ley 2213 de 2022, en su artículo 10, señala que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación al artículo 108 del CGP, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito; no se puede desconocer que tal y como lo prevé el artículo 108 del CGP, el emplazamiento se entiende surtido quince días después de publicada la información de dicho registro. Así lo prevé el citado precepto normativo. Se cita el ARTÍCULO 108. EMPLAZAMIENTO.

De un estudio detenido de la foliatura, se echa de menos la publicación referida, por lo que el despacho en adopción de medidas de dirección, y en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la administración de justicia de los integrados al contradictorio en calidad de litisconsortes necesarios por pasiva, en consonancia con el artículo 48 del CPTYSS y el 132 del CGP, adoptará como medida de saneamiento disponer de manera inmediata por Secretaría, a realizar la publicación en dicho Registro Nacional de personas emplazadas, tenido en cuenta que la teleología de la norma, es precisamente garantizar por todos los medios que la persona emplazada, tenga pleno conocimiento del proceso, y pueda ejercer su derecho; evitando así nulidades constitucionales (art. 29 de la Constitución Política) y legales (artículo 133, numeral 8).

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA
Y en adopción de medidas de dirección, se procederá a ubicar una fecha lo más cercada posible, pero que permita transcurrir los términos señalados en el artículo 108 del CGP, se fija como nueva fecha para llevar a efecto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social el día 17 de noviembre de 2023 a las 3:30 de la tarde.

LINK DE LA AUDIENCIA
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ef8e9dab-0de5-4b94-87f0-0d606418f8f6?vcpubtoken=175dbb76-3df2-4b1c-a2cf-dccf2387b1a8

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

INGRI RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA

ERG.